



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266-40-03-003-2018-00766-00

Auto No. 244

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cinco de febrero de dos mil veintiuno

En éste proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de CLAUDIA ANDREA VALDERRAMA VÁSQUEZ y OMAIRA LINED EUSSE PATIÑO se procedió mediante Auto N° 1051 del 21 de julio de 2020 a seguir adelante con la ejecución.

La endosataria para el cobro de la parte demandante, mediante escrito allegado vía correo electrónico el 27 de julio de 2020, advierte que el auto que ordena seguir adelante la ejecución presente una inconsistencia, toda vez que en la parte introductoria del mencionado auto se establece como demandado al Sr. GILDARDO DE JESÚS HINCAPIÉ HERNÁNDEZ, cuando quien ostenta dicha calidad son las Sras. CLAUDIA ANDREA VALDERRAMA VÁSQUEZ y OMAIRA LINED EUSSE PATIÑO, por ende, solicita la aclaración y/o corrección de dicha providencia.

Ahora bien, consagra el artículo 286 del Código General del Proceso: “**Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.** Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas,** siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrilla y Subraya por el Despacho).

En ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el Art. 286 del Código General del Proceso, se ordena corregir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, en su parte introductoria, por un error de cambio de palabras al consignarse el nombre de la parte demandada como GILDARDO DE JESÚS HINCAPIÉ HERNÁNDEZ, cuando en realidad es CLAUDIA ANDREA VALDERRAMA VÁSQUEZ y OMAIRA LINED EUSSE PATIÑO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto N° 1051 del 21 de julio de 2020 que ordenó Seguir Adelante con la Ejecución, en la parte introductoria del mismo, en el sentido de señalar que la parte demandada son las Sras. CLAUDIA ANDREA VALDERRAMA VÁSQUEZ y OMAIRA LINED EUSSE PATIÑO.

Por Secretaría procédase de conformidad.

C.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b697e97e1865acd971472565ac0224a6005be259e15f9e74f7eef2f847b69c0
2**

Documento generado en 05/02/2021 10:38:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**